

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00585-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se adjuntaron los siguientes anexos: Partida de matrimonio de los demandantes y registro civil de matrimonio. → Folio de matrícula inmobiliaria del predio referido 300- 311853. → Certificado especial No. 705 del inmueble citado. → Escritura No. 1954 de la Notaria Quinta de Bucaramanga compraventa del predio objeto de litigio del señor VICTOR HUGO MANTILLA GRANDE A LA SEÑORA LINA MARIA MANTILLA GRANDE. → Diversos Recibos de servicios Públicos cancelados del inmueble. → Recibo de pago de impuestos vía internet. → Pagos de planilla integrada de autoliquidación de aportes de los demandados. → Recibo de pago de impuesto predial año 2020. → Soporte de pago en banco itau impuesto predial Bucaramanga por el valor de \$5.028.000 pesos y \$719.000 pesos. → Soporte de pago de impuesto predial del año 2019 por el valor de \$726.000 pesos. → Declaraciones extra juicio ante notario público de testigos citados en relación a los hechos. → Certificado de Invisbu – Alcaldía de Bucaramanga que señala las calidades e identificación de los administradores del edificio Villankara. → Fotografías del Edificio Villankara y del inmueble. → Diversos Recibos de servicios Públicos cancelados del inmueble actualizados a la fecha. → Pago de administración del edificio Villankara actualizado. → Certificado de existencia y representación del Edificio Villankara. → Pago Impuesto Predial. Certificado catastral Metropolitano del inmueble objeto de Litis, Poder. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que el apoderado de la parte demandante, no informa correo electrónico en la demanda para efectos de las notificaciones. Para proveer. Bucaramanga, 27 DE OCTUBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** instaurada por **YENIS ROCIO MENESES SILVA Y VICTOR HUGO MANTILLA GRANDE** por intermedio de apoderado judicial en contra de **MARLENE ACOSTA BOADA Y OTROS.**

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de

conformidad con lo dispuesto en el:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP.

No. 2. Deberá informar el domicilio del demandante, de los demandados y el número de identificación de cada uno.

- Deberá informar contra quien o quienes va dirigida la demanda, enumerando sus nombres e identificación.
- Deberá informar el tipo de posesión pretendida si es regular o irregular.
- Deberá presentar el Certificado Especial de Instrumentos Públicos actualizado, como quiera que el arrimado al proceso es del 26 de julio de 2021 y la demanda fue presentada el 10 de Septiembre de 2021.
- Deberá presentar el Certificado del IGAC, a fin de determinar el valor del avalúo del inmueble y poder ajustar la cuantía y el trámite del proceso.
- De conformidad lo dispuesto en el artículo No. 375 Numeral 6. La demanda deberá dirigirse contra personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, “ la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia...”.

No. 6. De las pruebas testimoniales que pretende hacer valer, se echa de menos, la manifestación expresa de cómo se obtuvo el correo electrónico de la testigo OLGA LILIANA BONILLA TRIANA y sus respectivos soportes de conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020. Igualmente, se observa que de los demás testigos no se aportó correo electrónico y tampoco se hizo manifestación al respecto.

No. 10. La manifestación expresa de cómo se obtuvieron los correos electrónicos de la demandante y del demandado, con sus respectivos soportes de conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

- El poder deberá contener el correo electrónico del apoderado, de acuerdo a lo establecido en el Dcto. 806 de 2020.

- No informo la dirección electrónica informada como suya por el apoderado de la parte demandante en el libelo demandatorio.
- Deberá integrar el escrito de subsanación de demanda, en uno solo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** instaurada por **YENIS ROCIO MENESES SILVA Y VICTOR HUGO MANTILLA GRANDE** por intermedio de apoderado judicial en contra de **MARLENE ACOSTA BOADA Y OTROS.**
, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior fechado: 27 DE OCTUBRE DE 2021 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga; 28 DE OCTUBRE DE 2021</p>  <hr/> <p>MERCY KARIME LUNA GUERRERO</p>

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9011412b4cf6288dc7839b08f8711af5f475d4e7f4011a29588bd8d3f68ccd68

Documento generado en 27/10/2021 02:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>